

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1059

21 de agosto de 2018

Presentado por los señores *Neumann Zayas y Vargas Vidot (Por Petición)*

*Referido a la Comisión de Seguridad Pública; y de Hacienda*

#### LEY

Para enmendar la Ley 20 de 10 de abril de 2017, según enmendada conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”, enmendar la Ley 26 de 29 de abril de 2017, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” y enmendar la Ley Núm. 3 de 23 de enero de 2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” a los fines de garantizar que el uso de fondos recibidos por el Sistema de Emergencias 9-1-1 se utilicen de acuerdo con la regulación federal vigente, garantizar su independencia fiscal y prohibir el uso de dichos fondos para propósitos contrarios a la legislación y regulación federal.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de diciembre de 1994, se aprobó la Ley 144, conocida como “Ley de Llamadas 9-1-1”, la cual establecía que el Sistemas de Emergencias 9-1-1 se creaba “[p]ara viabilizar el establecimiento de los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública para atender rápida y eficazmente las llamadas de emergencias de la ciudadanía mediante la implantación del “9-1-1” como número telefónico universal para dicho fin, y como medida de propulsar una mejor calidad de vida para Puerto Rico”.

El 9-1-1 tiene la ardua y difícil labor de ser el primer punto de contacto en toda la Isla para cualquier emergencia que pueda ocurrir. Esta Agencia opera con recursos propios, producto de cargos que se cobran a teléfonos celulares, residenciales o

comerciales, tanto alámbricos como inalámbricos en Puerto Rico, lo que convierte a esta agencia en una autónoma y autosuficiente, no dependiendo así del Fondo General.

El 9-1-1, a su vez está bajo la directa supervisión de la Comisión Federal de Comunicaciones (FCC, por sus siglas en inglés). Esto, responde a la necesidad de contar con un “operation of seamless, ubiquitous, and reliable wireless telecommunications systems, promote public safety and provide immediate and critical communications links among members of the public; emergency medical service providers and emergency dispatch providers; public safety, fire service and law enforcement officials; transportation officials, and hospital emergency and trauma care facilities.”<sup>1</sup> Esto, lo que implica es que los servicios que brinda el 9-1-1 tienen que ser transparentes, constantes y sobre todo confiables.

En el año 1999, se aprobó el Wireless Communication and Public Safety Act of 1999, Ley Pública 106-81-Oct. 26 de 1999, cuyo propósito es “alentar y facilitar el rápido despliegue en todo Estados Unidos de una infraestructura integral, ubicua y confiable de extremo a extremo para las comunicaciones, incluidas las comunicaciones inalámbricas, para satisfacer la seguridad pública de la Nación y otras necesidades de comunicación.”<sup>2</sup>

Para el año 2004, se aprobó el Enhance 9-1-1 Act of 2004<sup>3</sup>, cuyos propósitos son “para coordinar servicios 911 y servicios E-911, a nivel federal, estatal y local; y para garantizar que los fondos recaudados en las facturas de telecomunicaciones para mejorar los servicios de emergencia del 911 se utilicen solo para los fines para los cuales se recaudan.” Además, esta ley por primera vez, establece que cualquier ayuda federal (grants) que reciban los Sistemas de 9-1-1 Estatales y de los Territorios, se podrán usar solamente para los sistemas de emergencia y de usarse para otros fines, perderán la elegibilidad para esas ayudas.

El gobierno federal legisló nuevamente y en el año 2008, se aprobó el “New and Emerging Technologies 9-1-1 Improvement Act of 2008”<sup>4</sup> o “NET 911 Improvement Act of 2008”, legislación en la cual se reafirma que los recaudos obtenidos por concepto de los servicios del Sistema de Emergencias 9- 1-1, deben ser utilizados única y exclusivamente para estos fines.

Puerto Rico estuvo en cumplimiento con dicha legislación y regulación federal hasta que, en el año 2014, se comenzaron a transferir fondos del Sistema de Emergencias 9-1-1 al fondo general, para otros asuntos no relacionados con el sistema de emergencias. Esta acción, ha llevado a un desajuste financiero en las arcas de dicho Sistema, y ha puesto en riesgo el acceso de Puerto Rico a fondos y programas federales para mejorar la infraestructura de telecomunicaciones y del Sistema de Emergencias 9-1-1.

El 9-1-1 juega un papel integral en la preservación de la seguridad pública y en la seguridad nacional de Puerto Rico y los Estados Unidos. La experiencia de Puerto Rico, luego del paso de los huracanes Irma y María, demostró y puso en evidencia, la importancia y la necesidad de contar con un sistema de emergencias sólido y confiable. A tales fines, es política pública del Gobierno de Puerto Rico, el prohibir el uso de fondos 9-1-1 para fines no autorizados y permitidos por ley estatal y federal.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Se enmienda el inciso (f) del Artículo 5.05 de la Ley 20 de 10 de
- 2    abril de 2017, según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de
- 3    Seguridad Pública”, para que lea como sigue:
- 4           (a)...
- 5           (b)...
- 6           (c)...
- 7           (d)...
- 8           (e)...
- 9           (f) La Compañía telefónica que provea el servicio recaudará los cargos por el
- 10   Servicio 9- 1-1 de sus usuarios y, dentro de un período no mayor de treinta (30) días
- 11   luego de efectuarse el pago por el abonado, los depositará en la cuenta que

1 determine el Departamento. Disponiéndose que dichos recaudos serán  
2 contabilizados y depositados en una cuenta especial que estará separada del resto de  
3 los fondos operacionales del Departamento y del *fondo general* de forma tal que se  
4 garantice la permanencia de fondos federales y otros fondos especiales. *Queda*  
5 *expresamente prohibido por ley, el transferir, mover, relocalizar, reasignar o depositar*  
6 *cualquier fondo o acreencia por concepto de cargos por el Servicio 9-1-1 para cualquier fin que*  
7 *no sea cónsono con la legislación y reglamentación federal.* La compañía telefónica  
8 mantendrá en archivo los récords de facturación, pago y depósitos de dichos cargos  
9 por el tiempo que se determine por reglamento. Se les reembolsará a las compañías  
10 telefónicas el costo neto de la facturación y el cobro de los cargos, sin que éstos  
11 excedan lo dispuesto por esta Ley.”

12       Sección 2.- Se enmienda el Artículo 5.06 de la Ley 20 de 10 de abril de 2017,  
13 según enmendada, conocida como “Ley del Departamento de Seguridad Pública”,  
14 para que lea como sigue:

15       (a) *Los fondos recaudados por virtud de los cargos a los abonados telefónicos*  
16 *autorizados por la presente ley solo podrán ser utilizados para los propósitos*  
17 *establecidos por la legislación federal y reglamentación federal. Entre estos el pago*  
18 *y adiestramiento al personal asignado directamente a trabajar con el Negociado de*  
19 *Sistema de Emergencias 9-1-1, mejoras tecnológicas, migración para el servicio*  
20 *Next 9-1-1 y crear sistemas de comunicación confiables. Además, [Los] los*  
21 *ingresos del Negociado por cargos telefónicos se utilizarán exclusivamente*  
22 *para sufragar o reembolsar gastos directamente atribuibles a la recepción y*

1 atención de llamadas de emergencia y llamadas de atención ciudadana,  
2 despacho y prestación de los servicios de primera intervención en dichas  
3 emergencias [**y reclamos de atención o prestación de servicios**], y la  
4 administración de dichos servicios de emergencia o de atención a la  
5 ciudadanía[, **salvo que otra cosa disponga el Secretario de Seguridad**  
6 **Pública**].

7 (b) Los fondos recaudados por concepto de cargos a los abonados del servicio  
8 telefónico se distribuirán [**de la forma en que por reglamento determine**  
9 **el Secretario de Seguridad Pública**] *por porcientos en la manera que sea*  
10 *cónsono con la legislación y reglamentación federal aplicable.*

11 (c) *Se garantizará un diez por ciento (10%) de los recaudos para reserva de*  
12 *contingencia, diez por ciento (10%) para expansión de servicios y reemplazo de*  
13 *equipos y sistemas, cincuenta y cinco por ciento (55%) para las operaciones*  
14 *regulares del Negociado del 9-1-1 y veinticinco por ciento (25%) para los gastos*  
15 *individuales de los negociados en la atención directa de las llamadas de*  
16 *emergencia. La distribución será en proporción a las llamadas atendidas por cada*  
17 *Negociado. [A discreción suya, el Comisionado, con la aprobación del*  
18 **Secretario de Seguridad Pública, podrá reembolsar el por ciento que**  
19 **determine justificado de los salarios directos del personal que asignen**  
20 **las agencias de seguridad pública para asistencia directa no menos del**  
21 **cuarenta por ciento (40%) de los usuarios del 9-1-1, así como de los**

1           **costos de operación y mantenimiento de equipos y sistemas que los**  
2           **Negociados requieran para dar servicio.]**

3           Sección 3.- Se enmienda el Artículo 2.01 de la Ley 26 de 29 de abril de 2017,  
4 conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea como sigue:

5           Todas las disposiciones contenidas en esta Ley, serán aplicables a las  
6 Entidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, excepto cuando alguna  
7 disposición particular excluya expresamente a una entidad. Para propósitos de esta  
8 Ley, se entenderá que el término “Entidad de la Rama Ejecutiva” incluye a todas sus  
9 agencias, así como a las instrumentalidades y corporaciones públicas del Gobierno  
10 de Puerto Rico, irrespectivo del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de  
11 otra forma le confiriere su ley orgánica u otra legislación aplicable. La Universidad  
12 de Puerto Rico *y el Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1, creado al amparo de la Ley*  
13 *20-2017, según enmendada, conocida como Ley del Departamento de Seguridad Pública,*  
14 *ambos [estará exenta] estarán exentos de la aplicación de la presente Ley.*

15           Sección 4.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 3 de 23 de enero de  
16 2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica,  
17 Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto  
18 Rico”, para que lea como sigue:

19           Los ahorros generados por las corporaciones públicas relacionadas con la  
20 promoción del desarrollo económico, y algunas otras corporaciones designadas en  
21 este Artículo, obtenidos por la aplicación de esta Ley, serán aportados a un fondo  
22 para atender la crisis fiscal del Fondo General. Para propósitos de este Artículo, se

1 considerarán como corporaciones públicas relacionadas con la promoción del  
2 desarrollo económico, las siguientes instrumentalidades: la Administración de  
3 Terrenos, la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, la Autoridad del Distrito del  
4 Centro de Convenciones de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la  
5 Infraestructura de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda,  
6 el Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, el Banco Gubernamental de  
7 Fomento para Puerto Rico, la Compañía de Fomento y Exportación, la Compañía de  
8 Fomento Industrial, la Compañía de Turismo, la Corporación de Seguros Agrícolas,  
9 y la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto  
10 Rico. Además, **[aportarán a este fondo la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, y]** la  
11 Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe, *aportará a este*  
12 *fondo.*

13           Sección 5.- Vigencia.

14           Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.